

# República de Colombia Ministerio de la Protección Social Instituto colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Regional Cundinamarca Grupo Jurídico



### **RESOLUCIÓN Nº 3379**

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1490 del 22 de abril de 2010, por la cual se impuso sanción de multa a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL**.

identificada con Nit 830.104.700-6"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL ICBF, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial de las conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 2474 de 2008, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y especialmente los artículos 4º, numeral 4º, 5º numeral 11 y 32 de la Resolución No. 4670 del 23 de octubre de 2009, "Por la cual se modifica el Manual de Contratación" proferida por la Dirección General del ICBF, y

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que el día 22 de Abril de 2010 el ICBF Regional Cundinamarca emitió la Resolución No. 1490, por la cual se impuso sanción de multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con Nit No. 830.104.700 6, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$1'939.498.18), por el incumplimiento de algunas obligaciones contempladas en el Contrato de Aporte No. 25-18-2009-734, y se estableció en el artículo cuarto de su parte resolutiva: "COMUNICAR, una vez ejecutoriada la presente Resolución, el contenido de la misma a la Cámara de Comercio del lugar en que se encuentre inscrita la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL en el RUP y a la Procuraduría General de la Nación SIRI para lo pertinente conforme a lo establecido en los artículos 31 de la Ley 80 de 1993, artículo 4 del Decreto 2474 de 2008 y el numeral 1.1.8 del artículo 32 de la Resolución No. 4670 de 2009, expedida por el ICBF" (subrayado fuera de texto).
- 2. Que por Resolución No. 3034 del 15 de julio de 2010 el ICBF Regional Cundinamarca resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. en contra de la Resolución No. 1490 del 22 de Abril de 2010, en el sentido de confirmar esta última en todas sus partes, la cual fue notificada personalmente a su Apoderada, Dra. Mónica Liliana Osorio Gualteros, el día 10 de agosto de 2010, encontrándose fijado el Edicto correspondiente en la cartelera de la Entidad desde el 2 de agosto del año en curso. Es de anotar que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL no interpuso recurso alguno contra el acto administrativo citado.
- 3. Que mediante Memorando No. S-2010-030516-NAC del 4 de agosto de 2010, la Oficina Asesora Jurídica del ICBF Sede Nacional comunicó al Director del ICBF Regional Cundinamarca lo siguiente: "En cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la









# República de Colombia Ministerio de la Protección Social Instituto colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Regional Cundinamarca Grupo Jurídico



#### **RESOLUCIÓN Nº 3379**

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1490 del 22 de abril de 2010, por la cual se impuso sanción de multa a la

### COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL,

identificada con Nit 830.104.700-6"

Resolución 4670 del 23 de Octubre de 2009 (Manual de Contratación), de manera atenta le informo que el Comité de Contratación de la Dirección General, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2010, luego de analizar la situación sobre el reporte a las Cámaras de Comercio de las multas y sanciones impuestas por el ICBF en virtud de los contratos de aporte y teniendo en cuenta que según lo establecido en el inciso 2º del artículo 61 de la Ley 1150 de 2007 los casos de contratación directa no requieren registro, calificación y clasificación y que el reporte de las entidades estatales sobre multas y sanciones se efectúa para los proponentes inscritos en el RUP, emite la instrucción de no reportar a las Cámaras de Comercio dichas multas y sanciones, y que en el evento en que se haya realizado algún reporte, de inmediato se ordene a la Cámara de Comercio respectiva la eliminación de dichas multas del registro, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 14 del Decreto 1464 de 2010 (...)".

4. Que como consecuencia de la instrucción emitida por el Comité de Contratación de la Dirección General del ICBF, se hace necesario modificar parcialmente la Resolución No. 1490 del 22 de Abril de 2010 en el sentido de eliminar la orden consistente en comunicar a la Cámara de Comercio la multa impuesta a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL.

Que por lo expuesto esta Dirección Regional,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** el artículo cuarto de la parte resolutiva de la Resolución No. 1490 del veintidós (22) de Abril de 2010, el cual en lo sucesivo quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, una vez ejecutoriada la presente Resolución, el contenido de la misma a la Procuraduría General de la Nación – SIRI para lo pertinente conforme a lo establecido en los artículos 31 de la Ley 80 de 1993, el artículo 4 del Decreto 2474 de 2008 y el numeral 1.1.8 del artículo 32 de la Resolución No. 4670 de 2009, expedida por el ICBF".

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente providencia a los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL y de la COMPAÑÍA









### República de Colombia Ministerio de la Protección Social Instituto colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Regional Cundinamarca Grupo Jurídico



### **RESOLUCIÓN Nº 3379**

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1490 del 22 de abril de 2010, por la cual se impuso sanción de multa a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL**.

identificada con Nit 830.104.700-6"

**ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.**, informándoles que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en tal sentido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 10 AGO. 2010

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

### GUILLERMO CAMELO AGUDELO DIRECTOR ICBF REGIONAL CUNDINAMARCA

Revisó: Dra. Sandra Cecilia Bárcenas Espitia - Coordinadora Grupo Jurídico Proyectó: María Yahvezzine Del Castillo López - Abogada Grupo Jurídico





